



Resolución Administrativa

Lima, 08 de Abril de 2024

VISTO:

El expediente Nº 05603-24, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 76º de la Constitución Política del Perú, señala que la adquisición de servicios con utilización de recursos públicos se ejecuta obligatoriamente por concurso público y que la ley establece el procedimiento, las excepciones así como las respectivas responsabilidades;

Que, mediante Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019, establece que "Toda autorización de gastos debe contar con el financiamiento correspondiente" disposición que concuerda con la citada ley que dispone: Los Actos Administrativos o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces y según lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, con Resolución de Multa Nº 021-002-0107514, expedida el 11.3.2024 por la Gerencia de Control de Deuda Intendencia Lima, se notificó al Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", haciendo de conocimiento que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del Artículo 178 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S Nº 133-2013-EF y Normas Modificatorias, corresponde la emisión de la Resolución de Multa al haber incurrido en la Infracción: no pagar dentro de los plazos establecidos los Tributos o percibidos; por lo tanto, debe cancelar el monto que se detalla a continuación:

Importe de la Multa	Interés	Monto Total
S/. 1,878	S/. 2,217	S/. 4,095

Que, mediante Nota Informativa Nº 067 -2024-OE-HONADOMANI-SB, la Jefatura de la Oficina de Economía en atención a la Nota Informativa Nº 082-2024-UT-IT Nº 09-OE-HONADOMANI-SB, emitida por la Coordinadora del Equipo de Tesorería y Encargada del Área Tributaria de la Oficina de Economía que, la declaración fue realizada en su oportunidad, los pagos se realizaron en partes y en diferentes fechas y se concluyó con la compensación, por lo tanto la deuda fue cancelada, la deuda de SUNAT se aplica porque el Tributo Essalud Pensionistas es la retención del 4% que se descuenta al personal Cesante para su atención de salud, por lo que al no realizar los pagos dentro de la fecha que corresponde se comete la infracción: "No pagar dentro de los plazos establecidos los tributos retenidos o percibidos", tal como lo señala la Resolución de Multa Nº 021-002-0107514, el mismo que a la fecha no prescribe por encontrarse dentro del plazo de cobranza;

Que, con Proveído Nº 346 -2024-OP-HONADOMANI-SB, el Jefe de la Oficina de Personal hace suyo en todos sus extremos el Informe Nº 017-2024-ER-OP-HONADOMANI-SB, emitido por la Coordinadora del Equipo de Remuneraciones quien refiere que, de acuerdo a la Nota Informativa Nº 070-2024-UT-IT Nº 07-OE-HONADOMANI-SB, se ha realizado una solicitud de compensación a la SUNAT por un importe de 3,756,

por el periodo de pago en exceso en noviembre de 2014, la cual emite la Resolución de Intendencia N° 0210230008573 de fecha 30 de marzo 2015 y lo califica procedente y conforme a la Resolución de la Superintendencia N° 180-2012/SUNAT en el Artículo 178° del Código Tributario se puede haber una rebaja de 60% y que esto se debe informar al Área de Control de la Deuda informando la acogida al 60% y con el formato pagado ante la SUNAT, según lo informado se debe optar en realizar el pago por el importe del 40% de la Multa más los Intereses calculados hasta la fecha de pago, el mismo que deberá ser cancelado a través de Acto Resolutivo de reconocimiento de deuda por Multa (clasificador 2.5.41.31 Multa), con el respectivo deslinde de responsabilidades;

Que, mediante Nota Informativa N° 139 -2024-OEPE-HONADOMANI-SB, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico comunica al Director Ejecutivo de Administración que en atención a la Nota Informativa N° 067 2024-OE-HONADOMANI-SB, solicitud de Disponibilidad Presupuestal para la Multa de Tributo ESSALUD Pensionistas periodo 2014; Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios (RO), Meta Presupuestal: 86-Gestión Administrativa, Clasificador de Gastos: 25.41.31-Multas al Gobierno Nacional: S/.1,640.00, Monto Total Otorgado: S/. 1,640.00, Periodo Otorgado: 2024; asimismo, precisar que se debe tener en consideración para la ejecución de los recursos financieros en el presupuesto público, el marco normativo existente y en atención a la Ley de Presupuesto de la República Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con D.S N° 344-2018/EF, y contar con la autorización del Director Ejecutivo de Administración a efectos de estar inmerso dentro la normatividad establecida;



Que, el Código Civil, en su Artículo 1954°, establece que *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"* En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa, la cual constituye un *"mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)"* Así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, la doctrina reconoce que es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: *"a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento"*;



Que, de la revisión de los alcanzados se tiene que, en sujeción al principio de legalidad enunciado en la Ley del Procedimiento Administrativo General, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades y plazos que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, en lo concerniente a los requerimientos de bienes o servicios deben formularse con la debida antelación y ser autorizados por la autoridad competente, con sujeción a las formalidades y procedimientos establecidos por la Entidad, de modo que garanticen el oportuno pago de la contraprestación recibida;



Que, con Memorando N° 076-2024-OEA-HONADOMANI-SB, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración en atención a la Nota Informativa N° 067-2024-OE-HONADOMANI-SB, emitida por la Jefatura de la Oficina de Economía, asimismo, en consideración a la Nota Informativa N° 150-OEPE-HONADOMANI-SB mediante la cual la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico Otorga Disponibilidad de Crédito Presupuestario por el monto de S/. 1,640.00 a través de la Fuente de Financiamiento – Recursos Ordinarios (RO) y con Clasificador de Gastos 25.41.31.-Multas, en cumplimiento con el Marco Normativo de la Ley de Presupuesto del Sector Público N° 31953 para el Año 2024 y la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar el correspondiente acto resolutivo;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Nota Informativa N° 128-2024-OAJ-HONADOMANI-SB, emite opinión legal y adjunta al acto resolutivo solicitado;





Resolución Administrativa

Lima, 08 de Abril de 2024

Con las visaciones de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Economía, Oficina de Personal y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Directoral Nº 184-2023-DG-HONADOMANI-SB y el artículo 18º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 884-2003-SA/DM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer y Autorizar el pago de la Multa por el Monto de S/. 1,640.00 que equivale el 40% del Monto Total de la Deuda por la suma de S/. 4,095.00 a favor de la Superintendencia Nacional Tributaria (SUNAT); por los fundamentos expuestos en su parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Oficina de Economía el pago de lo reconocido en el artículo primero de la presente resolución conforme a la disponibilidad presupuestal otorgada.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer las acciones conducentes al deslinde la responsabilidad para la emisión del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución Administrativa a los estamentos administrativos correspondientes para los fines pertinentes

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la Oficina de Estadística e Informática publique la presente Resolución Directoral en la dirección electrónica www.sanbartolome.gob.pe del portal de Internet del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé".

Regístrese y comuníquese,

ASL/AMCHN/EYVT/MDAG/RPAG/jcvo.

C.C:
DG
OEPE
OE
OAJ
OL

Interesados
Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"

M.C. AMÉRICO SANDOVAL LARA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración

Docu mente Autenticado

SRA. MONICA MARGARITA CALLAN SOTO
FEDATARIO
Reg. Nº Fecha.....